



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 565/2022

RESOL-2022-565-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el Expediente N° EX 2022-75457688- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407 del 26 de noviembre de 2002, los Decretos N° 2039 del 29 de septiembre de 2015 y N° 49 del 19 de enero de 2017, las Resoluciones N° 1008 del 23 de agosto de 1994 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 608 del 1° de agosto de 2006, N° 498 del 21 de agosto de 2007, N° 726 del 26 de septiembre de 2008, N° 257 del 24 de noviembre de 2009 y N° 181 del 23 de agosto de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 976 del 20 de diciembre de 2012, N° 1082 del 11 de septiembre de 2013, N° 1516 del 26 de noviembre de 2014, N° 926 del 10 de junio de 2015, N° 1553 del 19 de agosto de 2015 y N° 2779 del 30 de noviembre de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 495 del 29 de noviembre de 2016, N° 718 del 25 de agosto de 2017, N° 723 del 16 de agosto de 2018, N° 293 del 16 de mayo de 2019, N° 479 del 2 de agosto de 2019 y N° 138 del 11 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y N° 39 del 10 de agosto de 2016 y N° 183 del 9 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407/02 se declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Que, asimismo, mediante el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407/02 se estableció que las empresas que prestan servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional están sometidas exclusivamente al régimen jurídico establecido por los permisos para la explotación de dichos servicios; y que las terminales de todo el país destinadas a concentrar las salidas, llegadas y tránsito que utilizan las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional no podrán, por la contraprestación de servicios a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional superar el límite superior tarifario que surge del producto de multiplicar por CUARENTA (40), la tarifa de referencia (BASE TARIFARIA) para líneas interurbanas para camino con pavimento, establecida en la Resolución N° 1008/94 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través de la Resolución N° 8/03 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se precisaron los alcances del término "Tarifa de Referencia", aludido en el artículo 11 del Decreto



N° 2407/02, aclarándose que es la resultante del promedio aritmético simple entre la Tarifa Unitaria base pasajero/kilómetro para camino con pavimento y la tarifa terminal, previstas en el punto 2.1. y punto 1, respectivamente, del Anexo I de la Resolución N° 1008/94 del entonces - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través de las Resoluciones N° 608/06, N° 498/07 y N° 726/08 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE se estableció la aplicación de valores adicionales a la tarifa de referencia dispuesta por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 2407/02.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, por la Resolución N° 726/08 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE se consignó la necesidad de profundizar el análisis de la metodología de precios con estudios específicos para la aplicación futura de las tarifas de referencia de larga distancia, de manera tal de que se puedan trasladar beneficios de la competencia a corredores no competitivos y evitar conductas predatorias de precios que podrían afectar la prestación del servicio.

Que, como resultado de tales estudios, se dictó la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se determinó que la Tarifa de Referencia prevista por el artículo 7° del Anexo II del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407/02 se calculará en función de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) conforme lo dispuesto en el Anexo I de la aludida resolución, calculada a partir de la determinación de la tarifa media, por kilómetro y categoría de mercado, obtenida de los valores de tarifa del conjunto de los corredores competitivos que conformen una determinada muestra relevada.

Que la Resolución N° 257/09 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE fue modificada por las Resoluciones N° 181/10, N° 976/12 y N° 1082/13 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 495/16, N° 718/017, N° 723/18, N° 479/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus complementarias Resoluciones N° 1516/14, N° 926/15, N° 1553/15 y N° 2779/15 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y N° 39/16 y N° 183/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, en este contexto, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF 2022-75767888-APN-DNTAP#MTR, por el que expresó que, atendiendo al impacto generado en el sector del transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional por las restricciones a la circulación, adoptadas como medidas de prevención de la propagación del COVID-19, se han producido modificaciones sustanciales en la demanda registrada de los servicios que han generado distorsiones en la retribución tanto de los servicios como de las terminales de ómnibus de todo el país, los que por otro lado debieron afrontar un proceso de reestructuración a fin de sostener las fuentes laborales e implementar las mejoras de infraestructura, de aprovisionamiento y tecnológicas necesarias para la instrumentación de los protocolos sanitarios correspondientes, lo que innegablemente ha redundado en mayores costos de explotación y gestión.





Que, conforme la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario disponer las medidas conducentes para brindar sustentabilidad de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros y de los brindados por las terminales de ómnibus que los asisten y, a su vez, generar las condiciones que permitan su futuro desarrollo, acompañando su recuperación.

Que, a los efectos reseñados en los considerandos precedentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORT, estimó necesario modificar la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de prever un mecanismo de actualización de la Tarifa de Referencia (Base Tarifaria) aplicable a los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional y a los servicios de las terminales de todo el país destinadas a concentrar las salidas, llegadas y tránsito que utilizan las empresas prestadoras de los primeros nombrados.

Que, para tal efecto, la mentada DIRECCIÓN NACIONAL entendió conveniente utilizar un parámetro cuya actualización resulta exógena a la actividad del transporte automotor interurbano de pasajeros, pero que ese encuentre relacionado con la misma y; a su vez, propuso mantener un control cruzado, continuando con el monitoreo del desempeño de los corredores competitivos actualmente relevados.

Que, para tal efecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, propició establecer un mecanismo que permita calcular el valor de los servicios aludidos en el considerando precedente, tomando como insumo el monto nominal de la Base Tarifaria Media (BTM) aprobada por la Resolución N° 183/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, adecuado por el factor de estacionalidad establecido por la Resolución N° 479 del 14 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE como parámetro inicial, correspondiente al mes de noviembre de 2018, y actualizando dicho guarismo de acuerdo con la evolución de una de las variables representativas de los costos de la actividad, como lo es el precio de venta al público del gasoil.

Que, conforme se expone en el Informe N° IF 2022-75591108-APN-DNTAP#MTR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, este mecanismo permitirá mantener una tarifa razonable para los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de pasajeros de Jurisdicción Nacional y para los servicios de las terminales que los asisten, que permanezca actualizada y evite distorsiones en el mercado, promoviendo una adecuada cobertura de los costos de sector.

Que, asimismo, a los fines de lograr una adecuada publicidad de la Base Tarifaria de Aplicación, corresponde encomendar a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que publique dicho parámetro en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.



Que, finalmente, resulta necesario abrogar el mecanismo de determinación de la “tarifa de referencia” previsto en la Resolución N° 8/03 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, habida cuenta que la metodología empleada por dicha norma quedará reemplazada por el procedimiento de determinación y actualización descrito en los considerandos precedentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia compartiendo lo propiciado por su dependiente DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia, compartiendo los fundamentos brindados por sus dependientes SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y los artículos 13 y 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2407/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 257 del 24 de noviembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con sus modificatorias y complementarias, por el N° IF-2022-86910607-APN-DNTAP#MTR, que como Anexo I se aprueba y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE publicará mensualmente la Base Tarifaria de Aplicación, calculada y actualizada de conformidad con lo previsto en el Anexo I aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 257 del 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, que por la presente resolución se modifica.





ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución N° 257 del 24 de noviembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con sus modificatorias y complementarias por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que trimestralmente proponga a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, el Factor de corrección de Estacionalidad a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA).

Asimismo, instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a elevar mensualmente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la propuesta de Base Tarifaria de Aplicación que surja del relevamiento del mercado y del empleo del factor de corrección precitado, conjuntamente con el informe pertinente.”

ARTÍCULO 4º. - Abrógase la Resolución N° 8 del 9 de enero de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5º. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese a las SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

ARTÍCULO 7º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2022 N° 66446/22 v. 25/08/2022

Fecha de publicación 25/08/2022

